



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE
REGULA EL USO DEL TABACO SIN COMBUSTIÓN Y LOS SISTEMAS
ELECTRÓNICOS DE SUMINISTRO CON O SIN NICOTINA EN LA REPÚBLICA
DOMINICANA.**

**AL: LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

**PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

PRESIDIDA POR: DIPUTADO DARÍO DE JESÚS ZAPATA

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Ficha técnica	3
2. Antecedentes	4
3. Contenido y objeto del proyecto	4
4. Conclusión y recomendación de la comisión	4
5. Anexo:	
a. Acta No.10-SLO-2022-CD de la reunión del jueves, 2 de noviembre de 2022;	
b. Control de asistencia de la reunión del jueves, 2 de noviembre de 2022;	
c. Reporte No.486/22, del 15 de septiembre de 2022, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).	

FICHA TÉCNICA

Código de la iniciativa:	No.08574-2020-2024-CD.
Presentado por:	Comisión Permanente de Industria y Comercio.
Versión:	1.0.
Descripción:	Proyecto de ley que regula el uso del tabaco sin combustión y los sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina en la República Dominicana.
Estado del informe:	Aprobado por la comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la Cámara de Diputados.
Localización:	Sistema de Información Legislativa (SIL).
Abogado:	Ramón Peña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.08574-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley que regula el uso del tabaco sin combustión y los sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina en la República Dominicana, tiene como proponente a los diputados **Omar Leonel Fernández Domínguez y Orlando Salvador Jorge Villegas**. Depositada el 18 de agosto de 2022. En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** a la Comisión Permanente de Industria y Comercio en la sesión No.4, Ordinaria, del 31 de agosto de 2022. Plazo vencido el 30 de septiembre de 2022. Referencia No.06165-2020-2024-CD.

Tratada por la comisión en las reuniones No.01-SLO-2022-CD del 14 de septiembre de 2022, en la que fue presentada; No.02-SLO-2022-CD del 29 de septiembre de 2022; No.07-SLO-2022-CD del 19 de octubre de 2022; No.08-SLO-2022-CD del 26 de octubre de 2022; No.09-SLO-2022-CD del 2 de noviembre de 2022; No.10-SLO-2022-CD del 2 de noviembre de 2022, en la que se decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa está estructurada por un título, once considerandos, nueve vistas (os) que referencian textos legislativos consultados, quince artículos, nombres y firmas de los proponentes. Su objetivo consiste en regular el uso del tabaco sin combustión y los sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina en la República Dominicana.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La **Comisión Permanente de Industria y Comercio** apoderada para el estudio del proyecto de ley que regula el uso del tabaco sin combustión y los sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina en la República Dominicana; ley ordinaria en virtud del artículo 113 de la Constitución de la República; luego de analizar la iniciativa y el reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), **decidió presentar al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable con modificaciones** y solicitarle dar el voto positivo para su aprobación.

Las modificaciones sugeridas por la comisión al proyecto de ley son las siguientes:

1. MODIFICAR EL TÍTULO DEL PROYECTO, PARA QUE DIGA:

Ley que regula el uso del tabaco sin combustión y los sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina en República Dominicana

2. EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DEL PROYECTO DE LEY, ANTES DE LA PALABRA “República”, ELIMINAR EL ARTÍCULO FEMENINO “la”.

3. EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PROYECTO, EN LA PARTE IN FINE, SUSTITUIR LA PALABRA “residentes” POR “habitantes”

4. MODIFICAR EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PROYECTO PARA QUE DIGA:

Considerando tercero: Que la Ley No.48-00, del 26 de julio de 2000, que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo, regula el uso de productos combustibles de tabaco, así como su comercialización y publicidad;

5. MODIFICAR Y ORGANIZAR EN EL ORDEN CRONOLÓGICO QUE CORRESPONDA LAS VISTAS(OS) O REFERENCIAS LEGISLATIVAS DEL PROYECTO DE LEY, PARA QUE DIGAN:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 48-00, del 26 de julio de 2000, que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo;

Vista: La Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001 y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO);

Vista: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, que establece y regula el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

Vista: La Ley No. 17-19, del 20 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

6. EN EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY:

- EN EL NUMERAL 4), LITERAL a), DESPUÉS DE LA PALABRA “como”, SUSTITUIR LA PALABRA “sus” POR “**snus**”.
- EN EL NUMERAL 7), DESPUÉS DE LA PALABRA “aerosol”, SUSTITUIR LA PALABRA “inhaladle” POR “**inhalable**”.

7. EN EL PROYECTO DE LEY, ANTES DEL ARTÍCULO 4, ELIMINAR EL EPÍGRAFE “CAPITULO II, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES”.

8. MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 11, 12, 14 Y 15 DEL PROYECTO DE LEY, PARA QUE DIGAN:

Artículo 11.- Reincidencia. En caso de reincidencia, **se duplicará la sanción a imponer.**

Artículo 12.- Autoridad competente. El Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, **en coordinación con** el Instituto Dominicano para la Calidad de la República Dominicana, **tomarán las medidas administrativas** para la ejecución y fiel cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14.- Derogaciones. La presente ley deroga **y sustituye** cualquier disposición **legal y reglamentaria** que le sea contraria.

Artículo 15.- Entrada en vigencia. Esta ley **entra en vigencia** a los ciento ochenta días después de su promulgación **y publicación.**

9. EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, HACER CORRECCIONES DE MAYÚSCULAS / MINÚSCULAS, SIGNOS DE PUNTUACIÓN Y ACENTUACIÓN, EN LA FORMA QUE ESTÁN REALIZADAS EN EL TEXTO DEL PROYECTO ANEXO CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS.

Por la **Comisión Permanente de Industria y Comercio:**



Darío de Jesús Zapata
Presidente



Saury Antonio Mota Ramírez
Vicepresidente



Nicolás Hidalgo Almánzar
Secretario

Orlando Antonio Martínez Peña
Miembro



Franklin Ramírez de los Santos
Miembro


Manuel Miguel Florián Terrero
Miembro

Miguel Andrés Gutiérrez Díaz
Miembro

Luis René Fernández
Miembro



José Miguel Ferreiras Torres
Miembro




Juan Suazo Marte
Miembro

Juan Carlos Echavarría Milané
Miembro

José Benedicto Hernández Tejada
Miembro

Eddy Oscar Montás Guerrero
Miembro



Omar Leonel Fernández Domínguez
Miembro



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Permanente de Industria y Comercio

Información del acta:	Acta No.10-SLO-2022-CD Fecha: jueves, 2 de noviembre de 2022 Hora de convocatoria: 11:30 a. m. Hora de inicio: 11:40 a. m. Hora de cierre: 11:45 a. m. Lugar: salón Bloque Fuerza del Pueblo (FP)
Diputados participantes:	1. Darío de Jesús Zapata Estévez Presidente 2. Saury Antonio Mota Ramírez Vicepresidente 3. Nicolás Hidalgo Almánzar Secretario 4. Eddy Oscar Montás Guerrero 5. Franklin Ramírez de los Santos 6. José Miguel Ferreiras Torres 7. Luis René Fernández Tavárez 8. Omar Leonel Fernández Domínguez
Diputado con excusa:	1. José Benedicto Hernández Tejada 2. Juan Carlos Echavarría Milané 3. Juan Suazo Marte 4. Miguel Andrés Gutiérrez Díaz
Diputados sin excusas:	1. Manuel Miguel Florián Terrero 2. Orlando Antonio Martínez Peña
Personal de apoyo técnico y logístico:	1. Rosibel Lara Báez Secretaria Parlamentaria 2. Ramón Peña Abogado 3. Germánica Aguilera Transcriptora-correctora

Temas de agenda

1. Presentación de excusas y comprobación del cuórum reglamentario en virtud de lo que establecen los artículos 28 y 145 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

2. Continuar con el estudio de las iniciativas Nos.:

1. **05714-2020-2024-CD**, proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita la construcción de un parque industrial o zona franca para el municipio de Villa Montellano, provincia Puerto Plata.
Proponente: Félix Antonio Castillo Rodríguez.

2. **06320-2020-2024-CD**, proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al presidente de la República ordenar al director de Proindustria, al ministro de Industria, Comercio y Mypimes y al director de Zonas Francas iniciar las gestiones para la instalación y operación de un parque de zonas francas en el municipio de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís. **Proponente: Luis Gómez Benzo.**
3. **07890-2020-2024-CD**, resolución mediante la cual se ratifica la designación para un período de cuatro años, al señor Adolfo Antonio Martín Martí Gutiérrez, como miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas. **Proponente: Poder Ejecutivo.**
4. **No.08574-2020-2024-CD**, proyecto de ley que regula el uso del tabaco sin combustión y los sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina en la República Dominicana. **Proponentes: Omar Leonel Fernández Domínguez y Orlando Salvador Jorge Villegas.**

Intervenciones sustentadas

Siendo las 11:40 a.m. del jueves, 2 de noviembre de 2022, el diputado **Darío de Jesús Zapata Estévez, presidente de la Comisión Permanente de Industria y Comercio**, dio inicio a la reunión ordinaria, con el quórum reglamentario, ratificando los temas de agenda arriba citados. En ese mismo orden, el legislador pasó de inmediato a exponer lo siguiente:

01. Buenos días, siendo las 11:40 a.m., del 2 de noviembre de 2022, reiniciamos los trabajos de esta Comisión Permanente de Industria y Comercio, debido a que no teníamos el quórum reglamentario, ya completado procedemos a someter a la consideración de ustedes, la elaboración de los informes de cuatro proyectos que tenemos en agenda. Contamos con la presencia de los honorables diputados, Zaury Antonio Mota Ramírez, René Fernández, Eddy Oscar Montás Guerrero, José Miguel Ferreiras Torres, Franklin Ramírez de los Santos, Nicolás Hidalgo Almánzar, Omar Leonel Fernández Domínguez.

Tenemos en agenda los siguientes proyectos para ser sometidos a la consideración de ustedes, la elaboración del informe del proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual se solicita al presidente de la República ordenar al director de Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria), al ministro de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), al director del Consejo Nacional de Zona Francas de Exportación iniciar las gestiones para la instalación y operación de un parque de zona franca en el municipio Consuelo, provincia San Pedro de Macorís. Este proyecto lo vimos de manera detallada, tal como lo dijimos en la reunión recién pasada, se hicieron las observaciones, leímos el reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL) y las observaciones del Departamento de Coordinación de Comisiones, por lo que entendemos que se puede someter a la

votación la elaboración de un informe favorable, los que estén de acuerdo que levanten su mano, **APROBADO**, con las modificaciones del Departamento de Coordinación de Comisiones.

De igual manera sometemos el proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita la construcción de un parque industrial o zona franca para el municipio Monte Llano, provincia Puerto Plata; tiene reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), fue estudiado detalladamente, acogiendo las observaciones presentadas por OFITREL y el Departamento de Coordinación de Comisiones, sometemos a la consideración de ustedes la elaboración de un informe favorable, los que estén de acuerdo levante su mano, **APROBADO**.

De igual manera tenemos el proyecto de ley que ratifica la designación del señor Adolfo Antonio Martín Gutiérrez como miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, por un periodo de cuatro (4) años. Este proyecto viene aprobado por el Senado de la República, lo estudiamos y fue consensuado para someter a votación sin ningún tipo de modificación, los que estén de acuerdo que levanten la mano, **APROBADO**.

Tenemos, además, el proyecto de ley para la regulación efectiva de productos de tabaco sin combustión y sistema electrónico de suministro con o sin nicótica. Este proyecto de igual manera en la legislatura anterior habíamos conocido y rendido un informe favorable, al perimir por razones atendibles, fue reintroducido por los proponentes y acogiendo las observaciones que presentó la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL) que vimos detalladamente y las correcciones del Departamento de Coordinación de Comisiones, sometemos a votación el informe favorable, los que estén de acuerdo levanten la mano, **APROBADO**. Cerramos los trabajos por el día de hoy, gracias a todos por su presencia.

Decisiones tomadas

1. **Rendir al Pleno, vía Secretaría General Legislativa, un informe favorable, con modificaciones, a la iniciativa No.06320-2020-2024-CD**, proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al presidente de la República ordenar al director de Proindustria, al ministro de Industria, Comercio y Mypimes y al director de Zonas Francas iniciar las gestiones para la instalación y operación de un parque de zonas francas en el municipio de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís. **Proponente: Luis Gómez Benzo.**
2. **Rendir al Pleno, vía Secretaría General Legislativa, un informe favorable, con modificaciones, a la iniciativa No.05714-2020-2024-CD**, proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita la construcción de un parque industrial o zona franca para el municipio de Villa Montellano, provincia Puerto Plata. **Proponente: Félix Antonio Castillo Rodríguez.**

3.	Rendir al Pleno, vía Secretaría General Legislativa, un informe favorable, sin modificaciones, a la iniciativa No.07890-2020-2024-CD , resolución mediante la cual se ratifica la designación para un período de cuatro años, al señor Adolfo Antonio Martín Martí Gutiérrez, como miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas. Proponente: Poder Ejecutivo.
4.	Rendir al Pleno, vía Secretaría General Legislativa, un informe favorable, con modificaciones, a la iniciativa No.08574-2020-2024-CD , proyecto de ley que regula el uso del tabaco sin combustión y los sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina en la República Dominicana. Proponentes: Omar Leonel Fernández Domínguez y Orlando Salvador Jorge Villegas.



Darío de Jesús Zapata Estévez
Presidente

Nosotras, **Arianna Marisol Rivera Pérez** y **Rosibel Lara Báez**, directora y secretaria parlamentaria, respectivamente, del Departamento de Coordinación de Comisiones; **CERTIFICAMOS** que la presente **acta No.10**, correspondiente a la Segunda Legislatura Ordinaria del 2022 (SLO-2022) del jueves, 2 de noviembre de 2022, es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la reunión celebrada en la fecha antes indicada.



Arianna Marisol Rivera Pérez
Directora



Rosibel Lara Báez
Secretaria Parlamentaria



Cámara de Diputados de la República Dominicana Comisión Permanente de Industria y Comercio

Asistencia Actividad

Fecha Convocatoria: 02/11/2022 Hora Convocatoria: 09:30 a.m. Hora Cierre: 10:30 a.m.
Tipo Actividad: Reunión Hora Apertura: 10:26 a.m. Hora Inicio Asistencia: 09:30 a.m.
Total Miembros: 14 Miembro(s) Presente(s): 6 Cuórum: NO
Miembro(s) Ausente(s): 2 Miembro(s) con Excusa(s): 6 Sub Comisión: NO
Secretaria Parlamentaria: Rosibel Lara

Decisiones Tomadas

Convocar para las 11:00 a.m. de hoy jueves 2 de noviembre de 2022.

Núm.	Legisladores Miembros de la Comisión	Asistencia	Hora Llegada	Hora Salida
1	Darío de Jesús Zapata Estévez	SI	09:30 a.m.	10:30 a.m.
2	Saury Antonio Mota Ramírez	Excusa		
3	Nicolás Hidalgo Almánzar	SI	09:30 a.m.	10:30 a.m.
4	Eddy Oscar Montás Guerrero	Excusa		
5	Franklin Ramírez de los Santos	SI	09:30 a.m.	10:30 a.m.
6	José Benedicto Hernández Tejada	SI	09:30 a.m.	10:30 a.m.
7	José Miguel Ferreiras Torres	SI	09:30 a.m.	10:30 a.m.
8	Juan Carlos Echavarría Milané	Excusa		
9	Juan Suazo Marte	Excusa		
10	Luis René Fernández Tavárez	Excusa		
11	Manuel Miguel Florián Terrero	NO		
12	Miguel Andrés Gutiérrez Díaz	Excusa		
13	Omar Leonel Fernández Domínguez	SI	09:30 a.m.	10:30 a.m.
14	Orlando Antonio Martínez Peña	NO		

Núm.	Legisladores Invitados	Asistencia	Hora Llegada	Hora Salida
1	Marta de Jesús Collado Ozoria de López	SI	09:30 a.m.	10:30 a.m.
2	Moisés Ayala Pérez	SI	09:30 a.m.	10:30 a.m.



República Dominicana
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
OFICINA TÉCNICA DE REVISIÓN LEGISLATIVA
(OFITREL)

Santo Domingo, D. N., 15 de septiembre de 2022

OFITREL/ No. 486/22

Al: **Diputado Darío de Jesús Zapata Estévez**
Presidente de la Comisión Permanente de Industria y Comercio, y demás miembros que la integran.

Vía: **Licda. Arianna Marisol Rivera Pérez**
Directora del Departamento de Coordinación de Comisiones

Asunto: **Reporte de revisión técnica** del proyecto de ley para la regulación efectiva de productos de tabaco sin combustión y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina.

Referencia: **Iniciativa No.08574-2020-2024-CD**

Proponentes: **Diputado Omar Leonel Fernández Domínguez y Orlando Salvador Jorge Villegas**

Remitimos las observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley descrito en el asunto, enviado a la Comisión Permanente de Industria y Comercio, por lo que esta oficina procede a realizar la revisión técnica de los aspectos constitucional, legal y lingüístico al amparo del artículo 165, numeral 1.2) del Reglamento de la Cámara de Diputados.



1. Objeto y motivaciones

El proyecto de ley se inició en la Cámara de Diputados. Depositado el 18 de agosto de 2022. (Ref.06165-2020-2024-CD). Tomado en Consideración y enviado a la Comisión Permanente de Industria y Comercio en la sesión No.4, del 31 de agosto de 2022.

El proyecto de ley persigue que se regule el uso de productos de tabaco sin combustión y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina.

En la iniciativa se expone que la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) autorizó el uso de los productos de sistema de tabaco calentado, determinando que la emisión de la autorización de productos de tabaco de riesgo modificado con declaraciones de exposición reducida sería apropiado para promover la salud pública y se espera que beneficie la salud de la población completa.

2. Revisión constitucional

En el aspecto constitucional, el objeto de la iniciativa se relaciona con el alcance del artículo **50**, numeral **2**) de la Constitución, el cual establece que el “Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país”.

Asimismo, el artículo **90**, numeral **3**), señala que “cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, [...]”.

Además, el artículo **93**, numeral **1**), literal **q**), establece que es atribución del Congreso Nacional “legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Entendemos que, en cuanto a la forma, la iniciativa está en armonía con la Constitución de la República.

3. Revisión legal

En el aspecto legal la iniciativa está relacionada con las siguientes leyes:

- La Ley **No.165-01**, del 18 de octubre de 2001, **que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO)**, dispone en el **artículo 7, literal 1)**, sobre las funciones y facultades del INTABACO, lo siguiente: mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ligadas al cultivo, producción y mercadeo del tabaco.



- La Ley **No.166-12**, del 12 de julio de 2012, **del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL)**. Su artículo 2), numeral 1), sobre la finalidad del SIDOCAL, establece que entre sus objetivos está: 1) Proteger la salud de los seres vivos y el medioambiente.
- La Ley **No. 48-00**, del 26 de julio de 2000, que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo.
- La Ley **General de Salud No.42-01**, del 8 de marzo del 2001, la cual establece en su **artículo 1** la regulación de todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población, reconocido en la Constitución de la República Dominicana.
- La Ley **No. 392-07**, del 4 de diciembre de 2007, sobre **Competitividad e Innovación Industrial**, la cual en su **artículo 1, sobre el objeto de la presente ley**, expresa que:

Tiene por objeto crear un nuevo marco institucional y un cuerpo normativo que permita el desarrollo competitivo de la industria manufacturera, proponiendo a estos efectos políticas y programas de apoyo que estimulen la renovación y la innovación industrial con miras a lograr mayor diversificación del aparato productivo nacional, el encadenamiento industrial a través del fomento de distritos y parques industriales y la vinculación a los mercados internacionales.

- La Ley **No. 37-17**, del 4 de febrero de 2017, que **reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**, en su artículo 1 establece que:

El MICM es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes.

El proyecto de ley, en cuanto al trámite, no contraviene ninguna norma.

4. Revisión lingüística y de formato

El proyecto cumple con los aspectos formales y lingüísticos, no obstante sugerimos algunas correcciones de forma.



5. Conclusiones y recomendaciones

El proyecto de ley tiene por objeto la regulación efectiva de productos de tabaco sin combustión y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina. En cuanto a su presentación, es conforme a la Constitución y las leyes vigentes. En este sentido, reiteramos escuchar la opinión de las autoridades del Ministerio de Salud Pública, del SIDOCAL, del Instituto del Tabaco y de Industria y Comercio.

Por lo antes expuesto, recomendamos la siguiente propuesta alterna.

Redacción alternativa¹

~~Proyecto de Ley~~ que regula el uso del tabaco sin combustión y los sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina en la República Dominicana.

Considerando primero: Que la República Dominicana ha creado e implementado políticas públicas para fomentar el desarrollo de la competitividad y la innovación industrial con el uso de nuevas tecnologías para ofrecer mejores ofertas comerciales al mercado local;

Considerando segundo: Que el Estado debe incentivar el desarrollo comercial y al mismo tiempo salvaguardar la salud comunitaria de todos los residentes en el territorio nacional;

Considerando tercero: Que la Ley No.48-00, del 26 de julio de 2000, que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo, establece que en la República Dominicana el uso de productos combustibles de tabaco, así como su comercialización y publicidad, se encuentran debidamente regulados;

Considerando cuarto: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, entre sus objetivos dispone el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación para dar respuesta a las demandas económicas, sociales y culturales de la nación y propiciar la inserción en la sociedad y economía del conocimiento;

Considerando quinto: Que el sector tabacalero es uno de los más importantes y de mayor aporte a la economía dominicana, por lo que su dinamización y reactivación es de importancia estratégica en las coyunturas actuales;

¹Señalamos que las recomendaciones han sido resaltadas en negrita y las sugerencias a eliminar han sido tachadas.



Considerando sexto: Que es necesario implementar un plan de relanzamiento de la industria del tabaco para elevar la competitividad de los cigarros dominicanos en otros mercados y declarar al tabaco como patrimonio cultural de la República Dominicana;

Considerando séptimo: Que la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (EDA), el 7 de julio de 2020 autorizó la comercialización de productos de sistema de tabaco calentado, determinando que la emisión de la autorización de productos de tabaco de riesgo modificado con declaraciones de exposición reducida sería apropiada para promover la salud pública, y se espera que beneficie la salud de la población completa;

Considerando octavo: Que, a través del proceso de aplicación de productos de tabaco de riesgo modificado, la EDA tiene como objetivo garantizar que la información dirigida a los consumidores sobre el riesgo reducido o la reducción de la exposición del uso de un producto de tabaco esté respaldada por evidencia científica y comprensible;

Considerando noveno: Que los avances tecnológicos han puesto a disposición de los consumidores nuevas alternativas menos dañinas en dispositivos para el uso de productos de tabaco y nicotina que no implican combustión en su proceso de uso; opciones que con el tiempo se han hecho populares en el territorio nacional, y cuya oportuna regulación se hace de particular interés para el legislador;

Considerando décimo: Que al igual que como sucede con los productos de tabaco tradicionales, las alternativas que contengan nicotina requieren de controles especiales que garanticen que las mismas no serán puestas a disposición de menores de edad;

Considerando décimo primero: Que el Estado debe promover la regulación en la sociedad en cuanto a la publicidad, promoción y comercialización de productos alternativos del tabaco sin combustión para su uso seguro por parte de la población adulta, así como el establecimiento de las regulaciones pertinentes para el uso de estas nuevas alternativas en lugares públicos.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 48-00, del 26 de julio de 2000, que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo;

Vista: ~~La Ley No. 165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO);~~

Vista: La Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001;



Vista: La Ley No. 165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO);

Vista: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;

~~Vista: La Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, que establece y regula el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);~~

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, que establece y regula el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

Vista: La Ley No. 17-19, del 20 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilicito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la comercialización y uso de productos de tabaco sin combustión, dispositivos electrónicos de calentamiento de tabaco y sistemas electrónicos de uso de nicotina y sin nicotina; y su uso responsable en la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de la presente ley, aplicarán las definiciones siguientes:

1) Producto de tabaco: cualquier producto hecho completo o en parte de la cepa del tabaco o de su hoja como material crudo manufacturado con la finalidad de ser consumido por combustión, ingerido oral o nasalmente o por cualquier otro medio;=

2) Combustión del tabaco: es el proceso de quema del tabaco para que el mismo entre en combustión, el cual genera humo, y contiene miles de



sustancias químicas. Una vez iniciada, la combustión es un proceso autónomo que continúa mientras haya suficiente tabaco (combustible) y oxígeno disponible;=

3) Productos de tabaco combustibles: se refiere a aquellos productos de tabaco cuyo uso se realiza a través de la combustión. Dentro de los productos de tabaco que se consumen a través de la combustión o quema del tabaco, los más comunes son los cigarrillos, los cuales tienen forma de tubo y se fabrican con hojas de tabaco curadas, cortadas finamente, enrolladas y envueltas en un papel delgado; se enciende en un extremo y se fuma y, por lo general, se inhala hacia los pulmones;=

4) Productos de tabaco sin combustión: se refiere a aquellos productos del tabaco cuyo uso no requiere de la combustión del tabaco, y son conocidos comúnmente como libres de humo. Entre estos tenemos:

a) Productos de tabaco de uso oral: el tabaco oral sin humo, conocido como snus (aunque existen otras variantes) una mezcla de tabaco picado que puede incluir saborizantes y se somete a secado, fermentación o pasteurización. Según la EDA, "el tabaco sin humo es un producto de tabaco que se usa por otros medios distintos de fumar. Su uso implica masticar, oler o colocar el producto entre las encías y la mejilla o el labio";=

b) Productos de tabaco calentado: producto manufacturado hecho en su totalidad o en parte de tabaco que genera un aerosol que contiene nicotina y otras sustancias, destinado a inhalarse calentando y no quemando el tabaco;=

c) Productos de tabaco calentado de forma eléctrica: son productos hechos de tabaco en su totalidad o en parte, que generan un aerosol destinado a la inhalación mediante el uso de un dispositivo de calentamiento de tabaco electrónico que calienta el tabaco y no lo quema;=

d) Producto de tabaco calentado con carbón: producto manufacturado a base de tabaco en su totalidad o en parte, que genera un aerosol destinado a la inhalación mediante el uso de una fuente de calor quemada para calentar el tabaco sin que se queme. Los productos de tabaco calentados con carbón excluyen el tabaco para pipa de agua o cualquier otro producto de tabaco para fumar;=



5) Dispositivo de calentamiento de tabaco: dispositivo que proporciona la fuente de calor (electrónico, alimentado por batería u otro) necesario para calentar directa o indirectamente un producto de tabaco calentado, sin quemar el tabaco en sí, para generar un aerosol que contiene nicotina y otras sustancias;=

6) Sistema de suministro de nicotina: una combinación específica de un producto que no contiene tabaco y un dispositivo ya sea electrónico o mecánico, que, según la información que el proveedor pone a disposición del consumidor, se utilizará en conjunto para producir un aerosol que contiene nicotina;=

7) Cigarrillo electrónico o sistema electrónico de suministro de nicotina: es un sistema de suministro de nicotina que generalmente incluye un dispositivo de calentamiento a batería diseñado para crear un aerosol inhalable que contiene nicotina al vaporizar una sustancia de nicotina a través de un proceso de calentamiento controlado que no conduce a la combustión. Los cigarrillos electrónicos pueden ser desechables o recargables mediante un contenedor de recarga y un tanque, o recargables con cartuchos de un solo uso;=

8) Solución consumible: solución, con o sin nicotina, con o sin saborizantes, para ser consumida por vía de un sistema de suministro electrónico;=

9) Patrocinio, promoción y publicidad de productos de tabaco sin combustión y sistemas de suministro con o sin nicotina electrónico: cualquier publicidad, promoción o patrocinio que se origine en un territorio y que pueda ser recibido en otro, incluyendo cualquier medio, pero no limitado a la colocación en internet o difusión por medio de cualquier otra tecnología, tanto originaria fuera del territorio nacional, o que pueda ser recibida dentro del territorio nacional;

10) Promoción y publicidad de productos de tabaco sin combustión y sistemas de suministro con o sin nicotina electrónico: cualquier forma de comunicación comercial, recomendación o acción tendente a provocar la promoción de productos que contienen nicotina o el uso de productos que contienen nicotina directa o indirectamente; incluyendo cualquier publicidad y promoción o el uso o involucramiento de personalidades o entidades a la industria de la nicotina.

~~CAPITULO II~~
~~DE LAS DISPOSICIONES GENERALES~~

Artículo 4.- Protección a menores de edad. Se prohíbe la venta, obsequio,

Página 8 de 11
Reporte OFITREL sobre la Iniciativa Número: **08574-2020-2024-CD**
Abogada asignada: L. Martínez
Correctora de estilo: R. de los Santos/ E. Rymer



distribución, entrega de muestra y promoción de productos de tabaco sin combustión, dispositivos que calientan tabaco y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina a menores de dieciocho años de edad.

Artículo 5.- Comercialización. La comercialización, publicidad y promoción de productos de tabaco sin combustión, dispositivos que calientan tabaco y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina deberá estar únicamente orientada a personas mayores de dieciocho años.

Párrafo.- Información fáctica sobre productos de tabaco sin combustión, dispositivos que calientan tabaco y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina, sus características y forma de uso únicamente se podrá dar a personas mayores de dieciocho años.

Artículo 6.- Certificación de calidad. Previo a su colocación en el mercado para la comercialización, los productos de tabaco sin combustión, dispositivos que calientan tabaco y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina, deberán contar con la certificación de calidad provista por el Instituto Dominicano para la Calidad que pudieren resultar pertinentes por cada tipo de producto, que tomará en consideración elementos como pureza, concentración, entre otros.

Párrafo.- En caso de no haber una norma de calidad vigente para este tipo de producto, se aplicarán las leyes vigentes para la comercialización, publicidad y promoción de productos de tabaco.

Artículo 7.- Prohibición de publicidad y promoción. Se prohíbe la colocación de publicidad o promoción de productos de tabaco sin combustión, dispositivos que calientan tabaco y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina en los lugares y medios siguientes:

- 1) En lugares destinados a menores de dieciocho años de edad;
- 2) En eventos o espectáculos dirigidos a menores de dieciocho años de edad;
- 3) En publicaciones y juegos destinados a menores de dieciocho años de edad;
- 4) Los menores de dieciocho años de edad no podrán participar en publicidad de productos sin combustión y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina.

Artículo 8.- Etiquetado y empaque. En las etiquetas de los empaques o



envases en que se expendan o suministren productos de tabaco sin combustión y en las soluciones consumibles de los sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina, debe figurar en forma clara y visible la leyenda de advertencia escrita, con letras fácilmente legibles, con colores contrastantes, que digan: "Este producto no es libre de riesgo y es adictivo".

Artículo 9.- Verificación y mantenimiento de la calidad. Por medio de normas, reglamentos y regulaciones que se consideren pertinentes, las autoridades competentes estarán encargadas de establecer los requerimientos mínimos de calidad de los productos de tabaco sin combustión, dispositivos que calientan tabaco y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina, así como de sus soluciones consumibles con la finalidad de garantizar la salud y la seguridad pública.

Párrafo I.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) establecerán los lineamientos para los productos de tabaco sin combustión, dispositivos que calientan tabaco y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina objeto de la presente ley. Dicha reglamentación deberá estar basada en criterios de ciencia y aspectos técnicos.

Párrafo II.- Toda normativa emitida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) sobre los productos de tabaco sin combustión, dispositivos que calientan tabaco y sistemas electrónicos de suministro con o sin nicotina, será considerada de carácter optativo, no obligatorio y en tal virtud el INDOCAL procederá a realizar las correcciones de lugar. Del mismo modo, en todas las disposiciones legales y reglamentarias, la expresión "RTD" se contendrá como "Reglamento Técnico Dominicano", por lo cual, una vez cumplido el procedimiento de promulgación, tendrá fuerza de ley.

Artículo 10.- Sanciones. Por la violación a lo establecido en la presente ley se impondrán las siguientes sanciones:

- 1) El incumplimiento de la obligación consignada en el artículo 4 de esta ley será sancionado con una multa de diez salarios mínimos del sector público;
- 2) La violación de los artículos 5 y 6 será sancionada con multas de diez salarios mínimos del sector público;
- 3) La violación del artículo 7 será sancionada con multa de diez salarios mínimos del sector público y con el decomiso del producto.



Artículo 11.- Reincidencia. En caso de reincidencia, ~~se duplicará la sanción a imponer.~~

Artículo 12.- Autoridad competente. ~~Se encarga al El~~ Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ~~y en coordinación con~~ el Instituto Dominicano para la Calidad (~~INDOCAL~~) de la República Dominicana ~~tomarán las medidas administrativas como autoridades competentes~~ para la ejecución y fiel cumplimiento de la presente ley.

Comentario [LWMP1]: Sugerimos invertir la posición de los artículos.

Artículo 13.- Competencia jurisdiccional. El tribunal competente para conocer las violaciones a la presente ley será el de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

Artículo 14.- Derogaciones. La presente ley deroga ~~y sustituye~~ cualquier disposición ~~legal y reglamentaria~~ que le sea contraria. ~~estipulada en otras leyes que estén vigentes al momento de su entrada en vigor.~~

Artículo 15.- Entrada en vigor. ~~Las disposiciones contenidas en~~ Esta ley ~~entrará en vigor~~ ~~entrará en vigor~~ a los ciento ochenta días después de su promulgación y publicación.
Dada...

Sin otro particular, se despide,


Elpidio Bautista Rosario
Director



Textos consultados:

- 1) Constitución de la República;
- 2) Vista: La Ley 48-00, del 26 de julio del 2000, que Prohibe Fumar en Lugares Cerrados Bajo Techo; de fecha 26 de julio del año 2000;
- 3) Vista: La Ley General de Salud 42-01, del fecha 8 de marzo del año 2001;
- 4) Vista: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus modificaciones;
- 5) Vista: Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;
- 6) Vista: La Ley Orgánica No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;
- 7) Vista: Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012; que establece y regula el Sistema Dominicano para la Calidad, (SIDOCAL).sidocal;
- 8) Ley No. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.